



## DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS

### **NOTAS-RESUMEN: REAL DECRETO 610/2024, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS Y SE ACTUALIZAN DIVERSOS ASPECTOS EN LA FORMACIÓN DEL TÍTULO DE MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA**

1.- Objeto fundamental del Real Decreto (art. 1) → establecimiento del título de Médico Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias.

2.- Perfil/definición de las competencias que debe poseer el profesional especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias (art. 2) → estar capacitada para la atención inmediata de la persona enferma o lesionada de cualquier edad, mediante la realización de un diagnóstico diferencial y el inicio o planificación de su tratamiento antes de su transferencia a otras personas especialistas, del nivel asistencial que se requiera.

3.- Programas formativos y unidades docentes (art. 4) → Las especialidades de Medicina de Urgencias y Emergencias y de Medicina Familiar y Comunitaria **compartirán un período de formación común durante los dos (2) primeros años del período de formación.** Asimismo, la formación en la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias tendrá una **duración mínima de cuatro (4) años.**

4.- Formación para una nueva especialización (art. 6) → Las personas especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria y las especialistas en Medicina de Urgencias y Emergencias, con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional en la correspondiente especialidad, podrán obtener el título de la otra especialidad con la que comparte periodo común de formación, a través de una prueba de evaluación de la competencia en el campo de la nueva especialidad que se pretende adquirir y la superación de un periodo formativo de, al menos, dos (2) años.

## DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS

Las personas responsables de la tutorización en las unidades docentes en las que se oferten plazas de formación adaptarán el programa formativo de la especialidad que se pretende adquirir, así como su duración, al currículo formativo y profesional de la persona interesada. Además, **el periodo de formación en una nueva especialidad se realizará dentro de la relación laboral especial de residencia.**

**5.- Acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias (Disposición transitoria primera) →** podrán acceder al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias por la vía extraordinaria las personas con título de Médica/o Especialista en Ciencias de la Salud y las personas habilitadas para el ejercicio de la Medicina General o de Familia, según lo establecido en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, registradas en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios (REPS) que acrediten un ejercicio profesional en un centro sanitario C.1.1 (Hospitales generales), público o privado, con autorización sanitaria de unidad asistencial U.68 (Urgencias), así como en un centro sanitario C.2.5.7 (centros móviles de asistencia sanitaria) con autorización de unidad asistencial U.100 (Transporte sanitario en carretera, aéreo o marítimo), según el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (REGCESS) y se encuentren en una de las siguientes situaciones:

**A) Acceso directo:** personas que acrediten una prestación de servicios durante, al menos, cuatro años dentro de los siete inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto. Dicho ejercicio profesional se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario del servicio público de salud que emite la certificación. Si la actividad profesional se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente a la anteriormente indicada, dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real decreto.

**B) Acceso tras superación de prueba práctica:** personas especialistas que acrediten un ejercicio profesional entre dos y cuatro años, en los cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real decreto. Dicho ejercicio profesional se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario del servicio de salud que realiza la certificación. Si la actividad profesional se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente a la anteriormente indicada, dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto.

También tener en cuenta que podrán acceder a la prueba práctica, las personas especialistas que hayan finalizado su formación en los tres años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este real decreto y acrediten un ejercicio profesional a tiempo completo, o su equivalente si la jornada es a tiempo parcial, como mínimo, del cincuenta por ciento del tiempo transcurrido desde la obtención de dicho título de especialista a la entrada en vigor de esta norma.

**C) Acceso tras superación de prueba práctica para futuros especialistas:** personas que a la entrada en vigor de este real decreto estén realizando una formación médica especializada y aquellas personas que inicien dicha formación tras la entrada en vigor de este real decreto y la finalicen antes de que concluya la primera promoción de especialistas en Medicina de Urgencias y Emergencias deberán acreditar un ejercicio profesional a tiempo completo de, al menos, el cincuenta por ciento del tiempo transcurrido desde la obtención del título de especialista correspondiente, o un ejercicio equivalente si la jornada es a tiempo parcial. Dicho ejercicio profesional se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario del servicio de salud que realiza la certificación.

6.- Normas de acceso al título por vía extraordinaria, destacar:

-

## DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS

- Se llevará a cabo **obligatoriamente por medios electrónicos**, presentando los interesados su solicitud y certificado acreditativo en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, para lo cual se requerirá certificado electrónico válido.
- Se realizará una única solicitud por aspirante, documentada según lo previsto en Real Decreto (véase punto “5º” Disposición transitoria primera).
- El plazo para la presentación de las solicitudes de las personas que acrediten el ejercicio profesional según los apartados “A y B” anteriores, esto es, acceso directo y acceso tras superación de prueba práctica, **se realizará de forma escalonada, según el mes de nacimiento de las personas solicitantes, sin tener en cuenta el año**. Cada grupo en este caso, **dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales para la presentación** conforme al cronograma recogido en la tabla plasmada en el punto “5º” Disposición transitoria primera.
- **En función del mes de nacimiento del solicitante, se dispondrá de mayor o menor plazo para presentar la solicitud** como veremos a continuación.

Personas solicitantes agrupadas por su mes de nacimiento	Fecha inicio presentación solicitudes (días naturales)	Fecha fin presentación solicitudes (días naturales)
Grupo 1. Enero.	Fecha publicación BOE + 3 meses.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 2. Febrero.	Fecha publicación BOE + 3 meses y 15 días.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 3. Marzo.	Fecha publicación BOE + 4 meses.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 4. Abril.	Fecha publicación BOE + 4 meses y 15 días.	Fecha inicio + 15 días.



#### DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS

Personas solicitantes agrupadas por su mes de nacimiento	Fecha inicio presentación solicitudes (días naturales)	Fecha fin presentación solicitudes (días naturales)
Grupo 5. Mayo.	Fecha publicación BOE + 5 meses.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 6. Junio.	Fecha publicación BOE + 5 meses y 15 días.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 7. Julio.	Fecha publicación BOE + 6 meses.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 8. Agosto.	Fecha publicación BOE + 6 meses y 15 días.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 9. Septiembre.	Fecha publicación BOE + 7 meses.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 10. Octubre.	Fecha publicación BOE + 7 meses y 15 días.	Fecha inicio + 15 días.
Grupo 11. Noviembre.	Fecha publicación BOE + 8 meses.	Fecha inicio + 15 días naturales.
Grupo 12. Diciembre.	Fecha publicación BOE + 8 meses y 15 días.	Fecha inicio + 15 días.

**7.- Documentación a presentar con la solicitud → certificado expedido por la unidad que determine la persona titular de la Consejería/Departamento de Sanidad de la comunidad autónoma que corresponda o, en su caso, por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, a propuesta del gerente o representante legal de la unidad asistencial U.68 en centros sanitarios C.1.1 o unidad asistencial U.100 en centros sanitarios C.2.5.7, autorizada durante todo el periodo certificado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre. **El contenido de la certificación se adecuará al modelo previsto en el anexo.** En él se hará constar el periodo de autorización del centro sanitario C.1.1 con unidad asistencial U.68 o el centro sanitario C.2.5.7 con unidad asistencial U.100, identificados por su Código Nacional Normalizado (CCN) en la que se ha prestado servicios, las fechas de inicio y finalización de los servicios prestados, la dedicación horaria y las actividades asistenciales realizadas. Dicho certificado se expedirá electrónicamente.**



## DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS

**8.- Resolución de solicitud** → La persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, teniendo en cuenta el informe-propuesta de la Comisión Nacional o, en su caso, tras el resultado de la prueba práctica, resolverá la solicitud y, si fuera favorable, procederá a expedir el título de especialista, en el que se hará constar su obtención por esta vía extraordinaria.

La fecha de efectos de los títulos obtenidos por esta vía extraordinaria será la misma para todas las solicitudes presentadas según la vía de acceso concreta.

En Santa Cruz de Tenerife, a 05 de julio de 2024